



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetaño.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 30 de julio de 2001 Núm. 173	Déposito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.
---	--	---

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio IVA Franqueo Total Total (ptas.) (ptas.) (ptas.) (ptas.) euros	1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo boni- ficaciones en casos especiales para munici- pios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Annual	7.580 303 4.500 12.383 74,42		
Semestral	4.230 169 2.250 6.649 39,96		
Trimestral	2.560 102 1.125 3.787 22,76		
Ejemplar ejercicio corriente	77 3 - 80 0,48		
Ejemplar ejercicios anteriores	91 4 - 95 0,57		

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	6
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	21
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	6		

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de reparación del puente sobre el río Boeza en Villaverde de los Cestos.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
 - c) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:

La contratación de las obras de reparación de puente sobre el río Boeza en Villaverde de los Cestos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Noventa y nueve millones veinticuatro mil ochocientos noventa y dos pesetas (99.024.892 pesetas/595.151,59 euros), I.V.A. incluido.
5. Garantías:

Provisional: Un millón novecientas ochenta mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (1.980.497 pesetas/11.903,03 euros).
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación y Patrimonio.
 - b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
 - c) Localidad y código postal: León 24071.
 - d) Teléfono: (987) 292151/52.
 - e) Telefax: (987) 232756.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas económico administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas económico administrativas.
- c) Lugar de presentación:

Excma. Diputación Provincial de León -Sección de Contratación y Patrimonio-.

Calle Ruiz de Salazar, 2.
León 24071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): veinte días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones.
- e) Sello provincial: 19.805 ptas.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.
 - b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
 - c) Localidad: León.
 - d) Fecha: El día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.
 - e) Hora: 12.00 h.
10. Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas.
11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

León, 27 de julio de 2001.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, simple circuito, "Montearenas 1 - La Mudarra", entre los apoyos 144-146, en el término municipal de Villarejo de Órbigo (León).

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes nº 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada por resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha 24 de octubre de 1968.

Resultando que la petición de Red Eléctrica de España, S.A., ha sido sometida a información pública, a los efectos previstos en el artículo 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegaciones ni oposición durante el plazo reglamentario a la autorización solicitada.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, ha sido informado el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo y se ha enviado separata del proyecto a Autopistas de León, S.A., a fin de imposición de condiciones.

Resultando que por el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo no se recibe contestación alguna, y Autopistas de León, S.A., muestra su conformidad.

Resultando que la modificación de la línea viene como consecuencia de la petición de Autopistas de León, S.A., a través de la empresa Dragados, Obras y Proyectos, efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del citado Real Decreto, para la construcción de la autopista León-Astorga.

Resultando que por Red Eléctrica de España S.A. se ha convenido con los propietarios afectados por la modificación la correspondiente adquisición o indemnización amistosa a que hace referencia el artículo 151 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, S.A., la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, simple circuito, "Montearenas 1 - La Mudarra", entre los apoyos 144-146, en el término municipal de Villarejo de Órbigo (León), que consiste fundamentalmente en:

- Desmontar el actual apoyo nº 145.
- Instalar dos nuevos apoyos, 144 bis y 145, a ambos lados de la autopista.
- Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles angulares de alas iguales, atornillados y galvanizados.
- Cimentaciones: Independientes para cada pata, de hormigón en masa.
- Conductor: Dúplex, de Al-Ac de 547,3 mm² de sección.
- Cables de tierra: 1 de acero galvanizado con fibra óptica.
- Aislamiento: Cadenas dobles de 22 aisladores de vidrio templado tipo U-160 BS.
- Puestas a tierra: Anillos de cable de cobre de 50 mm² de sección, reforzados si fuera necesario con picas de acero para que la resistencia de difusión a tierra sea menor de 20 ohmios.

La finalidad de la modificación de la línea es adecuar la línea a 400 kV al trazado de la autopista León-Astorga.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la pequeña y mediana empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de junio de 2001.-La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

5858

8.127 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Expte. 96/142/14.

Con fecha 27 de junio de 2001, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Notificada a la deudora María Elisa Fierro Colado, con DNI 9.697.538W y NAF 240062752311, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, BOE del día 24) los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador.

Declaro embargada la pensión de Juan José Llamera Castro, con DNI 9633441Y como cónyuge de la deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento citado, y en el artículo 115, ap. 1.4, de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1996, y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INSS procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el cónyuge de la deudora, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 215.054 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta que esta Unidad mantiene abierta en el Banco de Santander Central Hispano, Avda. Padre Isla, número 76 de León, número 0049-5961-08-2110674494.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y a la empresa pagadora para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se les advierte que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se personan, se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso alzada, ante el Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 19), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 17 de julio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

6024

6.837 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES "VEHÍCULOS"**

Don José Eliseo Alonso Cecilio, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra Antonio Delgado Redondo, con domicilio en Astorga, y para que sirva de notificación en forma, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 28 de febrero de 2001, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrículas LE-8331-AC y BU-9271-M.

Y no habiendo sido posible notificar la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiéndole al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representantes, en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Requiriéndole para que, en el plazo de cinco días, haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto del vehículo y de su documentación, con la advertencia de que, si no fueran entregadas, serán suplidas a su costa. Igualmente se le advierte que, de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad en el plazo citado, se dará orden urgente a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto en el lugar en que sea habido.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 16 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo en funciones José Eliseo Alonso Cecilio.

6048 6.192 ptas.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS

Don José Eliseo Alonso Cecilio, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108.2 a), del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo en cumplimiento de la providencia dictada en el expediente, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y, en su caso, intereses y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa oficina, se han embargado los saldos de cuentas bancarias, por el importe y fecha que se expresan:

Deudor: Miguel Llorente Llorente.
Domicilio: Mansilla de las Mulas.
Entidad financiera: Caja España de Inversiones CAM Piedad.
Débitos: 84.648 ptas.
Fecha de embargo: 20-06-01.
Importe del embargo: 1.587 ptas.

Contra este acto puede formular recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 16 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo en funciones, José Eliseo Alonso Cecilio.

6047 4.644 ptas.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES "VEHÍCULOS"

Don José Eliseo Alonso Cecilio, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra Construcciones Gallo Bustamante, S.L., con domicilio en Santa Elena de Jamuz, y para que sirva de notificación en forma, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 31 de mayo de 2001, declaro embargado el vehículo, propiedad del deudor, matrícula LE-3940-AF.

Y no habiendo sido posible notificar la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiéndole al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representantes, en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Requiriéndole para que, en el plazo de cinco días, haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto del vehículo y de su documentación, con la advertencia de que, si no fueran entregadas, serán suplidas a su costa. Igualmente se le advierte que, de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad en el plazo citado, se dará orden urgente a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto en el lugar en que sea habido.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 18 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo en funciones José Eliseo Alonso Cecilio.

6081 5.934 ptas.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALARIOS

Don José Eliseo Alonso Cecilio, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Notificados al deudor don Artur José Bento, con domicilio en Olleros de Sabero, conforme al artículo 105 y ss. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y conociéndosele como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador.

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 596.756 ptas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a Cox. 3 Empre, Constructora, S.L., a ambos efectos, para su conocimiento y cumplimiento.

Y no habiendo sido posible notificarle la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiéndole al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto puede formular recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 17 de julio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo en funciones José Eliseo Alonso Cecilio.

6080

6.579 ptas.

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don José Eliseo Alonso Cecilio, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 15 de junio de 2001, se han dictado las siguientes diligencias:

“**Diligencia:** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: Antonio Delgado Redondo.

CIF: 10.166.447X.

Cotitular: José Delgado Redondo.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Propietario.

Bienes embargados:

Finca número 01.

Urbana.- Mitad indivisa de una casa vivienda en la carretera de Pandorado, número 74, de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie útil de 309 metros cuadrados, que linda: izquierda, calle particular y frente con la carretera de Pandorado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, en el tomo 1467, del libro 151, al folio 89. Es la finca número 6978.

Finca número 02.

Urbana.- Mitad indivisa de una casa vivienda en la carretera de Pandorado, número 72 de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie del terreno de 328 metros cuadrados, que linda: frente, con la carretera de Pandorado, su referencia catastral es 2553343QH4025S000110. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, en el tomo 1489, del libro 156, al folio 178. Es la finca número 20343.

Finca número 03.

Urbana.- Mitad indivisa de un solar en la carretera de Pandorado, s/n, de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie del terreno de 52 metros cuadrados. Su referencia catastral es: 2553343QH4025S000110. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, en el tomo 1489, del libro 156, al folio 176. Es la finca número 6979.

Nº prov. apremio	DÉBITOS	
	Período	Régimen
24/00/010912944	07-12/99	0521
24/00/012262153	01-06/00	0521
		<i>Pesetas</i>
	Importe del principal	325.538
	Recargo de apremio	113.938
	Costas devengadas	1.740
	Costas presupuestas	50.000
	Total débitos	491.216

Deudor: José Delgado Redondo.

CIF: 10.175.158G.

Cotitular: Antonio Delgado Redondo.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Propietario.

Bienes embargados:

Finca número 01.

Urbana.- Mitad indivisa de una casa vivienda en la carretera de Pandorado, número 74, de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie útil de 309 metros cuadrados, que linda: izquierda, calle particular y frente con la carretera de Pandorado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, en el tomo 1467, del libro 151, al folio 89. Es la finca número 6978.

Finca número 02.

Urbana.- Mitad indivisa de una casa vivienda en la carretera de Pandorado, número 72 de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie del terreno de 328 metros cuadrados, que linda: frente, con la carretera de Pandorado, su referencia catastral es 2553343QH4025S000110. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, en el tomo 1489, del libro 156, al folio 178. Es la finca número 20343.

Finca número 03.

Urbana.- Mitad indivisa de un solar en la carretera de Pandorado, s/n, de la localidad y Ayuntamiento de Astorga, con una superficie del terreno de 52 metros cuadrados. Su referencia catastral es: 2553343QH4025S000110. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, en el tomo 1489, del libro 156, al folio 176. Es la finca número 6979.

DÉBITOS		
Nº providencia apremio	Período	Régimen
24/00/011103308	04-12/99	0521
24/00/012252352	01-06/00	0521
		<i>Pesetas</i>
Importe del principal		331.308
Recargos de apremio		115.092
Costas devengadas		1.740
Costas presupuestas		50.000
Total débitos		498,140

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

Por la presente se le notifica a él, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en León, calle Lucas de Tuy, nº 9, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlos, serán suplidas a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso ordinario ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio.

León, a 16 de julio 2001.—El Recaudador Ejecutivo en funciones, José Eliseo Alonso Cecilio.

6049 15.867 ptas.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SOBANTE DE SUBASTA JUDICIAL

Don José Eliseo Alonso Cecilio, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2403 de León,

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se indican, se han dictado las siguientes:

"Diligencia de embargo: Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo previsto en los artículos 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1637/95 de 6 de octubre, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

Declaro embargado el sobrante de subasta judicial, autos de menor cuantía 132/01, fecha de subasta: 03-07-2001, que Mercedes Gómez Arenas, con CIF 13.074.559W, pueda tener a su favor ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de León, hasta cubrir el importe de los débitos que ascienden a 1.172.765 ptas.

Notifíquese la presente diligencia al deudor, y a las personas obligadas a satisfacer el sobrante de subasta, para su conocimiento y

debido cumplimiento, advirtiéndole a estas su responsabilidad solidaria, en caso de no cumplir lo que se manda."

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 16 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo en funciones, José Eliseo Alonso Cecilio.

6050

4.912 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Doña María Gutiérrez Díez, con domicilio en calle Fontañán, 11-2º B, 24008 León), CIF 71.396.582 (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión de aguas de 0,32 l/seg., con destino a riego de 6.000 m², a derivar el arroyo Riosequino, en término municipal de Garrafe de Torío (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La captación se efectuará mediante pozo ordinario de 3 m. de profundidad y 3,80 m. de diámetro revestido con piedra.

La elevación se efectuará con motobomba de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Garrafe de Torío, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.23.542-LE.

Valladolid, 19 de junio de 2001.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

5368

2.193 ptas.

Comisaría de Aguas

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

Por esta Confederación Hidrográfica se ha acordado la incoación de expediente sancionador a la persona señalada por la comisión de una infracción a las normas que igualmente se especifican de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (LA) (BOE del 14 de agosto) y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril) lo que de acuerdo con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre) se hace público al efecto de que el interesado pueda formular alegaciones al pliego de cargos y proponer pruebas en el plazo de 10 días hábiles, pudiendo, si lo desea, consultar el expediente en el Servicio de Infracciones y Denuncias de esta Confederación (calle Muro, 5, de Valladolid) en horario de 9 a 14 horas.

Valladolid, 3 de julio de 2001.—El Comisario de Aguas, Julio Pajares Alonso.

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

Expte.: 91/01

Nombre y apellidos: Lucía Robles Llamazares.

Art. infringidos: 108-d de la LA y 315-c del RDPH.

Sanción y/o indemnización prevista: 200.000 ptas.

Obligación: Reponer las cosas a su estado anterior.

5771

2.580 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Área de Estructuras Agrarias

AVISO

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL

Acordada la concentración parcelaria de la zona de La Ercina-San Bartolomé de Rueda (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2396/1983 de 28 de julio (BOE 217, de 10 de septiembre) se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que celebrada reunión en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de La Ercina (León) a las 10.30 horas del día 28 de junio del año en curso, quedó constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, con los siguientes miembros asistentes:

Presidente:

El Delegado Territorial, por delegación en el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.

Vicepresidente:

El Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, por delegación en el Jefe de Área de Estructuras Agrarias.

Vocales:

Don Francisco Javier Pérez Taberero Olivera.

Notario de Cistierna.

Don Francisco Javier Fernández González.

(Ingeniero del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona).

Don Serafín González Redondo.

(Ingeniero del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona).

Doña María Olga Rodríguez Gutiérrez.

Alcaldesa del Ayuntamiento de La Ercina.

Don Daniel Sánchez Fernández.

Vocal de la Junta Vecinal de Barrillos de las Arrimadas.

Don Honorio Valladares Aller.

Presidente de la Junta Vecinal de Corral de las Arrimadas.

Don Arsenio Valladares Fernández.

Presidente de la Junta Vecinal de Fresnedo de Valdellorma.

Doña Isabel Álvarez Fernández.

Presidenta de la Junta Vecinal de de Oveja de Valdellorma.

Don Maximiano Díez Álvarez.

Presidente de la Junta Vecinal de Palacio de Valdellorma.

Don Baltasar Fernández Valladares.

Vocal de la Junta Vecinal de Yugueros.

Don Ramón Muñiz Corral.

Presidente de la Junta Vecinal de San Pedro de Foncollada.

Don Manuel Fernández Corral.

Presidente de la Junta Vecinal de Valporquero de Rueda.

Don Daniel Valaparis Aller.

Presidente de la Junta Vecinal de San Bartolomé de Rueda.

Don José María de la Varga Fernández.

Representante de la Cámara A. Local de Gradefes.

Doña Delia P. Villa López.

Representantes agricultores de la zona -La Ercina-.

Don Ovidio Sánchez Sánchez.

Representantes agricultores de la zona -La Ercina-.

Don José Antonio Fernández García.

Representantes agricultores de la zona -La Ercina-.

Don José Antonio Urdiales Urdiales.

Representantes de los agricultores de la zona -Gradefes-.

Don José Luis Alonso García.

Representante Juntas de Trabajo.

Secretario:

Don Juan José García Marcos.

Funcionario del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, licenciado en Derecho.

Se significa asimismo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria, también forman parte de la Comisión los miembros citados en el mismo y que no han asistido a la reunión a pesar de haber sido convocados.

León, 3 de julio de 2001.-El Presidente de la Comisión Local, Luis Aznar Fernández.

5978

9.546 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por don Isaac Fernández Fernández, se ha solicitado licencia actividad tiene de alimentación-carnicería, en el interior del supermercado LIDL con emplazamiento en P.P. 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de julio de 2001.-El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).

6059

1.806 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93.2) de la TRLCAP, R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación de los siguientes contratos:

-Gestión integral de ingresos que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, por acuerdo de comisión de fecha 30 de mayo de 2001, a la empresa UTE Servicios Tributarios Territoriales-Ayts. C.P.D. en el precio de su oferta.

-Construcción centro de día para el parque del Plantío, de acuerdo de la comisión de fecha 24 de mayo de 2001, a la empresa SDAD C.R.S. S.A., en el precio de su oferta de 126.382.643 pesetas (759.574,98 euros).

-Mantenimiento de parques y jardines, por acuerdo de la Comisión de fecha 24 de mayo de 2001, a la empresa Begar Medio Ambiente, S.A., en el precio de su oferta de 88.890.000 pesetas/ anuales (534.239,66 euros).

-Explotación del vertedero municipal, por acuerdo de la Comisión de fecha 24 de mayo de 2001, a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en el precio de su oferta de 49.216.038 pesetas (295.794,35 euros).

Ponferrada, 13 de julio de 2001.-El Concejal Delegado de R. Interior, P.D., Darío Martínez.

6060

3.096 ptas.

CONGOSTO

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de julio de 2001, aprobó el proyecto técnico de las obras de "Instalaciones deportivas en varios pueblos del municipio de

Congosto”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balboa Franganillo, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 6.000.000 pesetas.

El citado proyecto se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones. De no producirse estas, el acuerdo citado se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

En la misma sesión de fecha 16 de julio de 2001, la Comisión Municipal de Gobierno aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación por procedimiento negociado de las obras de “Instalaciones deportivas en varios pueblos del municipio de Congosto”.

El citado pliego se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y/o reclamaciones.

Congosto, 17 de julio de 2001.—El Alcalde, José A. Velasco Fernández.

6079

806 ptas.

VALDEPIÉLAGO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio, adoptó acuerdo de concentración de operación de crédito a corto plazo, instrumentada mediante cuenta-crédito con la Entidad Caja España, por importe de 4.500.000 pesetas.

Las características de la operación son las siguientes:

- 1.—Entidad bancaria: Caja España de Inversiones.
- 2.—Importe operación: 4.500.000 ptas.
- 3.—Condiciones económicas:
 - Interés: Euribor 90 + 0,35.
 - Comisión apertura: 0,50%.
 - Comisión saldo medio no dispuesto: 0,15% trimestral.
 - Corretaje: 0,30%.
 - Vencimiento: 12 meses.

Lo que se hace público por periodo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán interponer por los interesados las reclamaciones que se consideren convenientes. Caso de no formularse reclamación alguna, el expediente quedará aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdepiélago, 13 de julio de 2001.—El Alcalde Presidente, Julio González Fernández.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 7 de abril de 2001, adoptó acuerdo con carácter provisional, de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra: Primera fase abastecimiento y pavimentación de calles en Valdorria.

Acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra de los mismos durante el periodo de exposición al público de treinta días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran dichos acuerdos elevados a la categoría de definitivos, publicándose a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Resultando que se trata de una obra municipal ordinaria que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al aumento de valor que experimentan los inmuebles colindantes.

Considerando que el art. 28 y ss. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales autoriza a las Entidades

Locales la imposición y ordenación de contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de obras municipales.

El Pleno, por unanimidad de todos los miembros presentes, y que supone en todo caso el quórum de la mayoría absoluta del número legal de la Corporación, acuerda:

Primero.—Imponer contribuciones especiales por razón de la obra:

Abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles en Valdorria: 1ª fase, correspondiente al FCL, ejercicio 2001 de la Diputación Provincial, y cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles afectados.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

1. Coste:

—Previsto de las obras: 15.000.000 ptas.

—Honorarios técnicos redacción proyecto: 533.218 ptas.

Total costes: 15.533.218 ptas.

2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 15.533.218 pesetas, ascendiendo las subvenciones y aportaciones de entidades en la financiación de dicha obra al importe de 7.500.000 pesetas.

3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 7.229.896 ptas, equivalente al 90% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.

El importe de dicha base imponible se minorará en proporción a las aportaciones económicas que puedan ser satisfechas por la Junta Vecinal de Valdorria.

4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.

5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto los siguientes:

—Metros/lineales de fachada de inmuebles afectados.

7.—Metros lineales inmuebles afectados: 830,93 m/l.

8.—Precio m/lineal fachada: 8.700,97 ptas.

9.—No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

10.—Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas aprobadas por el Ayuntamiento, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

11.—En lo no previsto en esta ordenación especial regirá la ordenanza general de contribuciones especiales.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/89 de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se somete a información pública en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.—Si no se producen reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitiva-

mente, notificándose a continuación las cuotas provisionales a cada sujeto pasivo, pudiéndose formular recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Contra el presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente, en defensa de los derechos de los interesados.

Valdepiélagos, 13 de julio de 2001.—El Alcalde Presidente, Julio González Fernández.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 7 de abril de 2001, adoptó acuerdo con carácter provisional, de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra: Segunda fase abastecimiento y pavimentación de calles en Valdorria.

Acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra de los mismos durante el periodo de exposición al público de treinta días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran dichos acuerdos elevados a la categoría de definitivos, publicándose a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Resultando que se trata de una obra municipal ordinaria que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al aumento de valor que experimentan los inmuebles colindantes.

Considerando que el art. 28 y ss. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales autoriza a las Entidades Locales la imposición y ordenación de contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de obras municipales.

El Pleno, por unanimidad de todos los miembros presentes, y que supone en todo caso el quórum de la mayoría absoluta del número legal de la Corporación, acuerda:

Primero.—Imponer contribuciones especiales por razón de la obra:

Abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles en Valdorria: 2ª fase, correspondiente al Plan Remanentes, ejercicio 2001, de la Diputación Provincial, y cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles afectados.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

1. Costes:

—Previsto de las obras: 5.000.000 ptas.

—Honorarios técnicos redacción proyecto: 336.134 ptas.

Total costes: 5.336.134 ptas.

2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 5.336.134 pesetas, ascendiendo las subvenciones y aportaciones de entidades en la financiación de dicha obra al importe de 3.250.000 pesetas.

3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 1.877.521 ptas, equivalente al 90% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.

El importe de dicha base imponible se minorará en proporción a las aportaciones económicas que puedan ser satisfechas por la Junta Vecinal de Valdorria.

4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.

5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto los siguientes:

—Metros/lineales de fachada de inmuebles afectados.

7.—Metros lineales inmuebles afectados: 346,25 m/l.

8.—Precio m/lineal fachada: 5.422,44 ptas.

9.—No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

10.—Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas aprobadas por el Ayuntamiento, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

11.—En lo no previsto en esta ordenación especial regirá la ordenanza general de contribuciones especiales.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/89 de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se somete a información pública en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.—Si no se producen reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose a continuación las cuotas provisionales a cada sujeto pasivo, pudiéndose formular recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Contra el presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente, en defensa de los derechos de los interesados.

Valdepiélagos, 13 de julio de 2001.—El Alcalde Presidente, Julio González Fernández.

* * *

Por doña Raquel Sierra Freire, se ha solicitado licencia de actividad para quiosco bar a emplazar en calle carretera La Vecilla-Casomera, número 17, de la localidad de Valdepiélagos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Valdepiélagos, 13 de julio de 2001.—El Alcalde Presidente, Julio González Fernández.

6086

9.191 ptas.

SOTO DE LA VEGA

Por Embutidos Rodríguez, S.L., se ha solicitado licencia municipal para centro de limpieza y desinfección de vehículos para transporte de ganado con emplazamiento en carretera de La Bañeza-La Magdalena, Km. 66,3 de Soto de la Vega.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas se somete a información pública el expediente para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Soto de la Vega, 13 de julio de 2001.-El Alcalde (ilegible).

6061

1.935 ptas.

VALDERRUEDA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de mayo de 2001, el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas, y no habiéndose presentado reclamaciones en su contra durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal; queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo junto a su texto íntegro, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

1.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por la prestación de los SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar.

2.3 El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales será de recepción obligatoria, debiendo en consecuencia todos los inmuebles localizados a una distancia inferior a cien metros de cualquier arteria de alcantarillado estar dotados del servicio, devengándose la correspondiente tasa aun cuando el sujeto pasivo no efectúe el enganche a la red general.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: arrendatario, incluso en precario.

3.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los puestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.-

5.1 En los supuestos de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, la base imponible vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se inste aquella autorización.

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

6.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, por cada local o vivienda, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

6.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de evacuación, depuración, reparación y vigilancia, consistirá en una cantidad fija al trimestre, cifrada en 500 pesetas.

6.3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-

7.1 No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente tasa.

Artículo 8.- Devengo.-

8.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2 Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo los casos de inicio o cese del servicio en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingresos.-

9.1 Los obligados al pago de la tasa deberán presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, declaración de los inmuebles que posean mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente. En caso contrario, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se procederá de oficio a efectuar el alta en el correspondiente Padrón.

9.2 Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

9.3 La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

9.4 Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

9.5 En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

10.1 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas que resulten aplicables.

Disposición transitoria única.-

La presente Ordenanza se aplicará en todas las localidades en las que la gestión del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales sea gestionado directamente por el Ayuntamiento de Valderrueda, pudiendo no obstante ser aplicada en su integridad por el resto de las entidades locales menores que integran este término municipal.

Disposición final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 313, de 30 de diciembre), Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 313, de 31 de diciembre), en el R.D. 803/1993, de 28 de mayo, por el que modifican determinados procedimientos tributarios (BOE nº 128, 29 de mayo).

Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal comprensiva de diez artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valderrueda, a 9 de julio de 2001.-EL ALCALDE (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de mayo de 2001, el expediente de modificación de de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, y no habiéndose presentado reclamaciones en su contra durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal; queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

Artículo 3º Tarifas.-

3.1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

3.2 Tarifa de mantenimiento: 500 pesetas al trimestre

3.3 Tarifa por consumo:

a) Consumo doméstico:

Tramo consumo m³ trimestre

De 0 a 21: 40 ptas./m³

De 21 a 60: 60 ptas./m³

De 60 a 90: 80 ptas./m³

Superior a 90: 90 ptas./m³

b) Consumo industrial:

Tramo consumo m³ trimestre

De 0 a 21: 40 ptas./m³

De 21 a 60: 60 ptas./m³

De 60 a 90: 80 ptas./m³

Superior a 90: 45 ptas./m³

3.4 Cuotas de conexión a la red, por una sola vez:

a) Cuotas de enganche a edificaciones o viviendas: 30.000 pesetas

b) En caso de propiedad horizontal, el importe del apartado anterior se reducirá en un 50 % para cada usuario.

c) Cuota de reanudación del servicio: el 50 % del importe señalado en el apartado a)

3.5 Obras de enganche a la red general.-

b) Para el caso en el que sea necesario acometer obras de enganche a la red general, el interesado deberá disponer una fianza a favor del Ayuntamiento por importe de 25.000 pesetas, cantidad que responderá, en su caso, de los posibles daños que de la ejecución de tales obras derivasen para el servicio.

c) Una vez comprobado por el Ayuntamiento el estado de ejecución de las obras de enganche, así como su correcta acometida e instalación, procederá la devolución de la fianza prevista en el apartado anterior.

Artículo 4º.- Obligaciones de los usuarios.-

4.1 El alta en el padrón regulador del servicio de suministro de agua potable deberá solicitarse mediante la presentación de un escrito dirigido al Ayuntamiento en el que se haga constar la identificación personal (nombre, apellidos, número de DNI, dirección a efectos de notificación), identificación de la vivienda, local, negocio o solar para el que se insta aquella, así como los datos de la entidad bancaria en la que se domiciliará el pago de la correspondiente tasa.

4.2 En los casos en los que habiendo sido solicitada el alta en el padrón municipal regulador del servicio, y una vez obtenida aquella, resultare necesario ejecutar obras de enganche a la red general, estas serán acometidas directamente por el interesado usuario del servicio, previo depósito de la fianza a que hace referencia el apartado tercero del artículo tres de la presente Ordenanza, siendo los costes de tales obras de cuenta del solicitante, debiendo éste una vez sean aquellas finalizadas, reponer la pavimentación de la calle o de la acera, en su caso, a óptimas condiciones de uso y disfrute generales.

4.3 Los usuarios deberán informar al Ayuntamiento, antes de proceder al enganche de la correcta instalación de la acometida de agua, así como todas las posibles anomalías o irregularidades existentes en la misma.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejecutar las obras necesarias para el enganche a la red general, previa solicitud del interesado, siendo en todo caso a su costa los gastos por aquellas ocasionados contra la presentación o envío de la factura correspondiente.

4.4 Los beneficiarios del servicio vendrán obligados a colocar un contador en lugar visible y de fácil acceso en el exterior de la vivienda, local de negocio, solar, ...etc., debiendo además disponer de una arqueta con su correspondiente llave de paso, a emplazar previamente al contador, y de una válvula de retención que impida en todo caso que el agua de los pozos particulares salgan a la red general.

Salvo casos de imposibilidad material, debidamente justificada, lo dispuesto en este apartado será igualmente exigible a los que adquieran por cualquier título, una vivienda, local de negocio, solar, ...etc., viniendo obligados a ejecutar las obras que demanden la instalación de un contador en su exterior.

4.5 En los supuestos de ausencia temporal por parte de los usuarios del servicio, éstos vendrán obligados a nombrar o designar un representante personal con quién se entenderán las lecturas trimestrales de los contadores, debiendo informar al Ayuntamiento de la identidad del mismo.

4.6 En los supuestos de baja del servicio el interesado vendrá obligado a presentar un escrito ante el Ayuntamiento instando, motivadamente, la baja en el servicio y en el Padrón Municipal regulador del mismo, debiendo además proceder a ejecutar, a su costa, las obras necesarias para su desenganche a la red general. De no verificarse la acometida o ejecución de tales obras, el Ayuntamiento no procederá a tramitar la baja solicitada, entendiéndose en conse-

cuencia, y a todos los efectos, incluido en el Padrón Municipal regulado del servicio.

Artículo 5º.- Infracciones y Sanciones.-

5.1 El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente

Ordenanza será sancionada, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, en la forma y cuantía establecida en las leyes, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar, en relación con el presunto infractor, las medidas necesarias encaminadas al restablecimiento de la legalidad infringida.

Disposición transitoria única.-

La presente Ordenanza se aplicará a todas las localidades en las que la gestión del servicio de suministro de agua potable a domicilio sea gestionado directamente por el Ayuntamiento de Valderrueda, pudiendo no obstante ser aplicada en su integridad por el resto de las entidades locales menores que integran este término municipal.

Disposición final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 313, de 30 de diciembre), Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 313, de 31 de diciembre), en el R.D. 803/1993, de 28 de mayo, por el que modifican determinados procedimientos tributarios (BOE nº 128, 29 de mayo).

Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valderrueda, a 9 de julio de 2001.-EL ALCALDE (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2000, el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza, Cuidado, Seguridad, Ornato y Vallado de Solares, Terrenos y Fachadas, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal; queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio).

Por todo ello y a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, se publica dicho acuerdo y la redacción definitiva de la:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, CUIDADO, SEGURIDAD, ORNATO Y VALLADO DE SOLARES, TERRENOS Y FACHADAS

TÍTULO I.- Alcance y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

1.1 De conformidad con lo previsto en los arts. 4 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio), y 1 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE nº 196, de 15 de julio), en relación con los arts. 8 y 106 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y los arts. 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante R.D. 2187/78 de 23 de junio (BOE nº 223, de 18 de septiembre), este Ayuntamiento elabora la presente Ordenanza reguladora de la limpieza, cuidado, ornato y vallado de solares, terrenos y fachadas

1.2 Mediante esta Ordenanza y en el ejercicio de la función de policía, este Ayuntamiento intervendrá la actividad de los ciudadanos, cuando exista peligro para la seguridad, salubridad o el ornato público, con la finalidad de restablecer o conservar tales condiciones.

1.3 La presente Ordenanza tiene el carácter de reglamentación de la construcción o de policía urbana, por lo que no está ligada a directriz de planeamiento urbano.

Artículo 2.

2.1 A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de SOLARES, las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél y cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal o potencia adecuadas a los usos permitidos.

2.2 A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de VALLADO de SOLARES, las obras exteriores de nueva planta, de carácter no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 3.

3.1 Los propietarios de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, cualquiera que sea su uso, deberán mantenerlos en óptimas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, ornato público, y habitabilidad según su destino.

3.2 El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, obras e instalaciones que radiquen en el término municipal de Valderrueda, para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigibles anteriormente señaladas.

TÍTULO II.- De las obligaciones de los propietarios.

CAPÍTULO I.- De la limpieza de solares y terrenos.

Artículo 4.

4.1 Queda prohibido tirar, arrojar o depositar basuras, escombros, residuos sólidos urbanos, o de cualquier naturaleza en los solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 5.

5.1 Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

5.2 En los supuestos en los que recaiga en persona distinta el dominio directo y útil del terreno, tales obligaciones serán exigibles al que goce del dominio útil.

CAPÍTULO II.- Del vallado de solares.

Artículo 6.

6.1 Los propietarios de solares, mientras no lleven a cabo sobre los mismos obras de construcción, deberán mantenerlos vallados, por motivos de seguridad, salubridad, higiene y ornato público.

Idéntica obligación será exigible a los propietarios de terrenos que procedan a la demolición o derribo de la edificación existente, sin que se prevea su inmediata construcción.

6.2 La obligación dispuesta en el párrafo anterior se extenderá, por motivos de seguridad o salubridad, a terrenos que no tengan la calificación urbanística de solares, y a fincas rústicas.

6.3 En ningún caso el cerramiento en suelo rústico de especial protección podrá lesionar el valor específico que en cada caso se quiera proteger.

Artículo 7.

7.1 Los cerramientos o vallas de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

7.2 Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los paramentos se terminarán como si se tratase de una fachada.

7.3 Los cerramientos ciegos de fábrica se enfoscarán y pintarán de color blanco o térreo.

7.4 Tales actuaciones, salvo las integradas en proyectos de edificación, se considerarán obras de carácter menor, estando sujetas a la obtención de la previa y preceptiva licencia urbanística.

CAPÍTULO III.-Del estado de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Artículo 8.

8.1 Los propietarios de toda clase de edificios, y cualquiera que sea su uso, por motivos de interés estético o turístico, deberán mantenerlos en óptimas condiciones estéticas de ornato público y seguridad, acometiendo las obras de adecentamiento de aquellas fachadas o espacios visibles desde la vía pública, que se hallen en condiciones impropias o inadecuadas.

Artículo 9.

9.1 En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y la decoración públicas, los propietarios de inmuebles en ruinas, casas, tapias o cualquier construcción en precario estado, deberán proceder al derribo total del que se trate o, si fuere posible, a acometer las obras de reforma y reparación necesarias.

Artículo 10.

10.1 Las obras de rehabilitación de fachadas, revoco y pintando, siempre y cuando no afecte a la estructura o uso del edificio de que se trate, constituirán obras de carácter menor, estando sujetas a la obtención de la previa y preceptiva licencia urbanística.

TÍTULO III.-Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación.

CAPÍTULO I.-De las órdenes de ejecución

Artículo 11.

11.1 El Alcalde del Ayuntamiento, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, podrá dictar ordenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a acometer:

- Las obras adecuadas encaminadas a conservar o reponer en los bienes inmuebles afectados las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación señalados en los artículos 3, 4 y 6 de la presente Ordenanza.

- Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, según lo recogido en el artículo 8, tales como la conservación y reforma de las fachadas o espacios visibles desde las vías públicas, la limpieza y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos impropios de los inmuebles.

CAPÍTULO II.-Del procedimiento.

Artículo 12.

12.1 A los efectos señalados en el artículo anterior, el Alcalde previo informe de los servicios técnicos, iniciará el procedimiento de orden de ejecución, poniéndolo de manifiesto, en trámite de audiencia pública, a los propietarios del bien inmueble de que se trate.

12.2 Los interesados en un plazo no inferior a diez ni superior a quince días podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que a su derecho consideren oportuno.

12.3 Transcurrido el plazo que al efecto se otorgue, el Alcalde dictará resolución motivada, señalando las deficiencias de las que adolezca el afectado bien y ordenando las medidas necesarias en orden a su subsanación, detallándose con la mayor precisión las obras a ejecutar y el plazo para su acometida; pudiendo durante éste los interesados proponer alternativas técnicas o solicitar justificadamente una prórroga para su ejecución.

12.4 Consumado el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las obras necesarias, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador, mediante resolución en la que se requerirá nuevamente a aquellos para que procedan a la ejecución de la orden efectuada.

12.5 El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento a acometer las obras de que se trate, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria recogido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre; rect. BOE nº 311, de 28 de diciembre, y 23, de 27 de enero de 1993), en adelante L30/92, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, por importe del 5 % del coste estimado de las obras a ejecutar.

En el supuesto de optar por la ejecución subsidiaria, los gastos dimanantes de aquella correrán a cargo del obligado, a cuyo cobro se procederá en vía de apremio.

Artículo 13.

13.1 Las obras que en cada caso se impongan en una orden de ejecución se realizarán a costa de los propietarios, hasta el límite del deber legal de conservación, y con cargo al Presupuesto Municipal en lo que exceda del mismo.

13.2 No obstante lo señalado, el Ayuntamiento podrá mediante la correspondiente convocatoria pública tramitada al efecto, conceder ayudas o subvenciones.

Artículo 14

14.1 Las cuestiones procedimentales no recogidas en el presente artículo se regirán por las normas de procedimiento administrativo contenidas en la Ley 30/92.

14.2 La orden de ejecución que en cada caso se imponga lleva implícito el acto de otorgamiento de la licencia municipal para la acometida de las obras que procedan.

TÍTULO IV.-De las infracciones y sus sanciones.

Artículo 15.

15.1 A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción urbanística, el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras precisas para que los terrenos, urbanizaciones, y cualesquiera bienes inmuebles, mantengan o alcancen las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ornato público, tal y como se contienen en el artículo y 113 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante D. 2187/1978 de 23 de junio (BOE nº 223, de 18 de septiembre).

Artículo 16.

16.1 El procedimiento sancionador se ajustará a lo recogido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, y en su tramitación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto).

16.2 El órgano competente para su resolución es el Alcalde, conforme a lo señalado en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio).

Artículo 17.

17.1 La infracción señalada en el artículo 15 será sancionada en su caso, con multa que oscilará entre 25.000 y 1.000.000 de pesetas, dependiendo de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme a lo recogido en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 18.

18.1 Para la determinación de las personas responsables del incumplimiento de las ordenes de ejecución se estará a lo siguiente:

- Ordenes de ejecución relativas a cerramiento o vallado de terrenos, o restauración de fachadas, será responsable el propietario de los afectos inmuebles.

- Ordenes de ejecución relativas a limpieza de solares y terrenos, serán responsables quienes ostenten el dominio útil.

TÍTULO V.-De los recursos.

Artículo 19

19.1 Las resoluciones de la Alcaldía comprensivas de órdenes de ejecución pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellas cabrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la misma autoridad de la que emana aquella, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León; contados ambos plazos a partir del siguiente al de su oportuna notificación.

Disposición final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8

de abril, de Urbanismo de Castilla y León (BOCL del 15: BOE de 5 de junio); en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 1346/1976 de 9 de abril (BOE nº 144 y 145 de 16 y 17 de junio); Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado mediante R.D.2187/1978 de 23 de junio (BOE nº 223, de 18 de septiembre), y demás legislación aplicable a la materia.

Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza comprensiva de diecinueve artículos y dos disposiciones finales, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su aprobación y texto íntegro definitivos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valderrueda, a 9 de julio de 2001.-EL ALCALDE (ilegible).

* * *

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Con ocasión de la convocatoria pública para la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2000, y cuyas bases fueron publicadas en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 121 de 28 de mayo de 2000, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 104, de 30 de mayo de 2001, y *Boletín Oficial del Estado* nº 143, de 15 de 2001.

De conformidad con la base quinta de la citada convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, se hace pública LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES a la realización de tales pruebas:

ADMITIDOS:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
01	ANDRES ISIDORO GARCÍA PABLOS	12.745.439 - N
02	FRANÇISCO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	12.745.394

Así mismo se hace pública la composición del Tribunal Calificador de las pruebas, el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas

TRIBUNAL CALIFICADOR:

PRESIDENTE:

Titular: D. JOSÉ ANTONIO RODRIGO ALÁEZ

Suplente: Dña. Mª RITA PRIETO PRIETO

VOCALES:

1º Concejal:

Titular: D. PEDRO RODRÍGUEZ MANCEBO

Suplente: D. ALBINO MARCOS PABLOS

REPRESENTANTE DE UN SINDICATO DE REPRESENTACIÓN

MAYORITARIA:

Titular: D. NICOLÁS SANZ MONJAS

Suplente: D. MÁXIMO FERRERO LLAMAZARES

REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN:

Titular: D. LUIS QUINTANA QUINTANA.

Suplente: D. VICTORINO LORENZO GUTIÉRREZ

REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

Titular: D. JOSÉ LUÍS SUÁREZ GARCÍA

Suplente: D. JAVIER OTERO TRIGUERO

SECRETARIO:

Titular: Dña. ISABEL ALONSO CONCELLÓN

Suplente: D. ROGELIO ALONSO

Igualmente, y de conformidad con las bases de la convocatoria que han de regir el correspondiente proceso selectivo, se convoca a los mismos a la realización del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar el próximo día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001, lunes, a las 11.00 HORAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDERRUEDA, debiendo acudir provistos de bolígrafo y del DNI.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo

de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el órgano que la ha dictado, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en los términos contenidos en la Ley 29/1998, de 14 de abril, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998).

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valderrueda, a 9 de julio de 2001.-EL ALCALDE, José Antonio Rodrigo Aláez.

5918

19.350 ptas.

VILLATURIEL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 5 de julio, ratificó el convenio urbanístico que se reproduce a continuación para el desarrollo y ejecución de diferentes fincas sitas en el término municipal de Villaturiel.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, pudiendo ser objeto de información y consulta por cualquier persona, a tenor del artículo 144 del mismo texto legal.

CONVENIO REFERIDO AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DIFERENTES FINCAS SITAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLATURIEL

En Villaturiel, a 3 de julio de 2001.

Reunidos:

De una parte:

- Don Valentín Martínez Redondo, con NIF nº 9.756.824-V, con domicilio a los efectos del presente convenio en la Casa Consistorial Municipal.

Y de otra parte:

- Don Vicente Gil Aguado, mayor de edad, con NIF nº 14.228.780 y con domicilio en San Sebastián, plaza Aloniza, 6-2º A.

Actúan:

- Don Valentín Martínez Redondo, en su condición de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villaturiel (León), asistido del Secretario de la Corporación, don Carmelo Alonso Sutil, con NIF nº 9.284.774-L, que da cumplida fe del presente acto.

- Don Vicente Gil Aguado lo hace en su propio nombre, derecho e interés.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutuamente la necesaria capacidad para otorgar el presente convenio, y puestas previamente de acuerdo,

Exponen:

I.- De la descripción y titularidad de las fincas objeto del presente convenio.

Que don Vicente Gil Aguado, en virtud de contrato de opción de compra suscrito con don Pedro García Castro, es titular de un derecho de opción de compra sobre las fincas sitas en el polígono 004 del término municipal de Villaturiel (León), cuya descripción y demás circunstancias se relacionan a continuación.

Finca o parcela catastral nº 29.

Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 3.060 metros cuadrados.

Inscripción.- Finca número 6.020.

Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.

Finca o parcela catastral nº 31.

Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 4.190 metros cuadrados.

Inscripción.- Finca número 6.022.

Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.

Finca o parcela catastral nº 32.

Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 1.010 metros cuadrados.

Inscripción.- Finca número 6.023.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 33.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 1.920 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.024.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 34.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 2.670 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.025.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 35.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 2.880 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.026.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 36.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 3.120 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.027.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 37.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 1.600 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.028.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 38.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 9.440 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.029.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 39.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 2.560 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.030.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 44.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 2.180 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.035.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 48.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 7.030 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.039.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 49.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 3.140 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.040.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 50.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 4.040 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.041.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 51.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 9.400 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.042.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.

Finca o parcela catastral nº 52.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 13.860 metros cuadrados.
 Inscripción.- Finca número 6.043.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 5.332.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 65.314 metros cuadrados.
 Inscripción.- Pendiente de inscripción.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 5.337.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 18.688 metros cuadrados.
 Inscripción.- Pendiente de inscripción.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 Finca o parcela catastral nº 5.348.
 Descripción.- Rústica.- Terreno en el término municipal de Villaturiel, de una superficie de 300 metros cuadrados.
 Inscripción.- Pendiente de inscripción.
 Cargas.- Libre de todo tipo de cargas.
 II.- De las vigentes NN.SS. de Villaturiel.

Las normas subsidiarias de planeamiento municipal (en adelante NN.SS.) de Villaturiel, como instrumento de ordenación integral de la totalidad del territorio municipal, fueron aprobadas con carácter definitivo por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 22 de marzo de 2001, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 101, de 25 de mayo de 2001, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 127, de 4 de junio de 2001.

III.- De la situación urbanística de las fincas relacionadas.

Las vigentes NN.SS. de Villaturiel clasifican la totalidad de las fincas relacionadas en el expositivo I del presente convenio, de una superficie total aproximada de 157.000 metros cuadrados, como suelo no urbanizable de uso común.

Su situación se localiza en el polígono catastral 004 de Villaturiel, cuya descripción gráfica se refleja en el plano, suscrito por ambas partes, que se adjunta como anexo 1 al presente contrato.

IV.- De la necesidad de proceder a la modificación puntual de las vigentes NN.SS. de Villaturiel.

El Ayuntamiento de Villaturiel prevé, en el ámbito de las fincas relacionadas en el expositivo I del presente convenio, una importante intervención urbanística, que afecta a una superficie aproximada de 185.000 metros cuadrados, tendente a posibilitar, parcialmente, el desarrollo residencial del polígono catastral 004.

Su situación se localiza en el polígono catastral 004 de Villaturiel, cuya descripción gráfica se refleja en el plano, suscrito por ambas partes, que se adjunta como anexo 2 al presente contrato.

Dicha intervención trae causa, principalmente, de dos consideraciones:

- Su situación física, colindante con desarrollos residenciales consolidados.

- Los sistemas generales proyectados, al amparo de la utilidad pública y/o interés social del proyecto viario promovido por el Ministerio de Fomento que ha supuesto la expropiación parcial de algunas de las fincas incluidas en el citado ámbito urbanístico.

Con tal objetivo, ambas partes, con el fin de agilizar sus determinaciones, están interesadas en modificar la actual clasificación urbanística como suelo no urbanizable de uso común, de una superficie aproximada de 185.000 metros cuadrados, en suelo urbanizable.

Dadas precisamente esas incidencias urbanísticas, se requiere la formulación, por parte del Ayuntamiento de Villaturiel, del correspondiente expediente de modificación de las vigentes NN.SS. en ese entorno.

Por todo ello, con el fin de dar solución a la problemática mencionada, así como con el de agilizar, en el contexto de las citadas

NN.SS. de Villaturiel, los criterios de ejecución de las previsiones urbanísticas referentes al suelo urbanizable, quienes suscriben, en la representación en que actúan,

Conviene:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en formalizar los compromisos antedichos, en orden al mejor desarrollo de las fincas, de conformidad con las siguientes,

Estipulaciones:

Primera.- Constituye el objeto del presente convenio la modificación de la clasificación urbanística, en los términos relacionados a continuación, del conjunto de las fincas relacionadas en su expositivo IV, ubicadas en el polígono catastral 004 del término municipal de Villaturiel, de una superficie total aproximada, según datos registrales, de 185.000 metros cuadrados, cuya descripción gráfica se refleja en el plano, suscrito por ambas partes, que se adjunta como anexo 2 al presente convenio.

Segunda.- El Ayuntamiento de Villaturiel, con el fin de posibilitar la intervención urbanística reseñada en el expositivo IV del presente convenio, procederá a tramitar el expediente de modificación puntual de las vigentes NN.SS. que resulte pertinente, al objeto de clasificar la totalidad de las fincas relacionadas en el expositivo IV, de una superficie de 185.000 metros cuadrados, como suelo urbanizable, definiendo su régimen urbanístico mediante la delimitación de un área específica única, según las siguientes determinaciones:

- Edificabilidad privada sobre superficie total: 30 viviendas/hectárea. 0,50 m²(T)/m².

- Usos globales y pormenorizados:

· Residencial. Vivienda en edificación colectiva. Vivienda adosada. Vivienda aislada.

· Terciario, en sus diferentes variedades compatibles y/o integrables con una urbanización destinada a vivienda.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Instrumentos: Plan parcial.

- Observaciones:

Tercera.-

1. La parte propietaria, una vez alcanzada la aprobación definitiva del expediente de modificación puntual de las vigentes NN.SS. relacionado en la estipulación anterior, y en compensación por el beneficio que tal hecho le reporta, se compromete a desarrollar y ejecutar, de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación urbanística y en las NN.SS. de Villaturiel, las previsiones urbanísticas que resulten de aplicación en el área específica única.

2. Serán por cuenta y cargo de la propietaria la totalidad de los gastos que se deriven de la redacción y tramitación de los documentos urbanísticos necesarios para alcanzar el objeto del presente convenio.

Cuarta.- Conviene asimismo las partes que la delimitación de la futura área se circunscribe a las propiedades privadas existentes en la misma, cuya descripción gráfica se refleja en el plano que se adjunta como anexo 2 al presente convenio, de las que resultan titulares:

- Don Vicente Gil Aguado, a tenor de lo manifestado en el expositivo I del presente convenio.

- Resto de propietarios que no suscriben el presente convenio, cuya incorporación al presente convenio, en cuanto a los compromisos establecidos en el mismo, asume don Vicente Gil Aguado.

Quinta.- La totalidad de las obligaciones y compromisos adquiridos mediante el presente convenio se considerarán vinculados e inherentes a la titularidad de las fincas afectadas por el mismo.

En este sentido, en caso de transmisión de las mismas, la parte adquirente se entenderá subrogada en dichas obligaciones y compromisos, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en los documentos privados y públicos que se otorguen con ocasión de la misma.

Sexta.- Habida cuenta el régimen de las viviendas previstas en la futura, las partes suscribientes han convenido asimismo que el diez por ciento (10%) del aprovechamiento lucrativo, libre de car-

gas y urbanización a ceder por los propietarios al Ayuntamiento de Villaturiel, sea sustituido por una indemnización económica que se valorará en el momento de la gestión del ámbito, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Séptima.- La eficacia del presente convenio se sujeta a la condición suspensiva de que se alcance la aprobación definitiva del expediente de modificación puntual de las vigentes NN.SS. de Villaturiel en los términos relacionados en su estipulación segunda en el término máximo de dos años a contar desde el día siguiente a la fecha señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: Don Valentín Martínez Redondo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villaturiel.

Fdo.: Don Vicente Gil Aguado.

Fdo.: Don Carmelo Alonso Sutil, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Villaturiel.

Villaturiel, 13 de julio de 2001.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

6063

19.350 ptas.

POZUELO DEL PÁRAMO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de junio de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de las obras de "Pista polideportiva al aire libre en Saludes de Castroponce". Se expone al público a efectos de reclamaciones por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada cuando resulte necesario por la presentación de reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se anuncia subasta con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de la obra de "Pista polideportiva al aire libre en Saludes de Castroponce", con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y proyecto, redactado por el arquitecto don Román F. Delgado García y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 16 de abril de 2001.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Pozuelo del Páramo, localidad de Saludes de Castroponce.

c) Plazo de ejecución: Dos meses. No se admite prórroga.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.515.500 pesetas (45.166,05 euros).

5.- Garantías.

Provisional: 150.310 pesetas (903,38 euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato base de la licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.

b) Domicilio: Calle Carretera N-VI, s/n.

c) Localidad y código postal: Pozuelo del Páramo, 24796.

d) Teléfono y fax: 987 66 61 01.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación.

b) Otros requisitos: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula diecisiete del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, de 10.00 a 15.00 horas, todos los días, excepto sábados.

2º.- Domicilio: Calle Carretera N-VI, s/n.

3º.- Localidad y código postal: Pozuelo del Páramo 24796.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.

b) Domicilio: Calle Carretera N-VI s/n.

c) Localidad y código postal: Pozuelo del Páramo 24796.

d) Fecha: El quinto día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: 13.30.

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Pozuelo del Páramo, 5 de junio de 2001.- Firma (ilegible).

* * *

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de junio de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de las obras de "Rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial de Pozuelo del Páramo". Se expone al público a efectos de reclamaciones por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada cuando resulte necesario por la presentación de reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se anuncia subasta con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de la obra de "Rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial de Pozuelo del Páramo", con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y proyecto, redactado por el arquitecto don Román F. Delgado García y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 16 de abril de 2001.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Pozuelo del Páramo, localidad de Pozuelo del Páramo.

c) Plazo de ejecución: Tres meses. No se admite prórroga.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.000.000 de pesetas (36.060,07 euros).

5.- Garantías.

Provisional: 120.000 pesetas (721,21 euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato base de la licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.

b) Domicilio: Calle Carretera N-VI, s/n.

c) Localidad y código postal: Pozuelo del Páramo, 24796.

d) Teléfono y fax: 987 66 61 01.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación.

b) Otros requisitos: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula diecisiete del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, de 10.00 a 15.00 horas, todos los días, excepto sábados.

2º.- Domicilio: Calle Carretera N-VI s/n.

3º.- Localidad y código postal: Pozuelo del Páramo 24796.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.

b) Domicilio: Calle Carretera N-VI, s/n.

c) Localidad y código postal: Pozuelo del Páramo 24796.

d) Fecha: El quinto día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: 13.30.

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Pozuelo del Páramo, 5 de junio de 2001.-Firma (ilegible).

5880

17.286 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2001, el proyecto de ejecución de "Muros de contención en Finolledo", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sánchez Lagarejo, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 pesetas), se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cubillos del Sil, 19 de julio de 2001.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

6173

484 ptas.

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2001, el proyecto básico y de ejecución de "Reforma de las escuelas públicas, en la plaza de las Escuelas de Cubillos del Sil", elaborado por el Arquitecto don Samuel Folgueral Arias y visado por el Colegio Oficial de

Arquitectos de León, con fecha 10 de julio de 2001, con un presupuesto de de ejecución por contrata, IVA incluido, de veintitrés millones setenta y seis mil quinientas setenta pesetas (23.076.570 pesetas), se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cubillos del Sil, 19 de julio de 2001.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

6174 548 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LEÓN - MANSURLE

La Mancomunidad de Municipios del Sur de León (MANSURLE) en sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2001, aprobó definitivamente el Presupuesto para el ejercicio de 2001 con su documentación complementaria.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	57.000.000
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.875.392
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.361.756
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	5.200.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	126.437.148

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
CAPÍTULO I.-GASTOS DE PERSONAL	33.330.707
CAPÍTULO II.- GASTOS B. CORRIENTES Y SERVICIOS	32.087.366
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	877.000
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	59.342.075
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	800.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	126.437.148

Contra la aprobación de este presupuesto se podrá interponer, por los interesados, recurso de reposición potestativo ante el Consejo de la Mancomunidad, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la referida publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con los requisitos y por las causas recogidos en los artículos 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valencia de Don Juan, 20 de junio de 2001.-La Presidenta, Concepción Mallo Álvarez.

5520 3.612 ptas.

Juntas Vecinales

ARBORBUENA

Por medio del presente se hace público que por la asamblea de la Junta Vecinal de Arborbuena, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, se acordó incluir en la concentración parcelaria de esta localidad los terrenos comunales propiedad de esta entidad correspondientes a la parcela 198 del polígono 10 de los planos parcelarios de Arborbuena, de 0,3208 hectáreas de superficie, al objeto de que por los interesados que lo deseen puedan presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas durante el plazo

de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Arborbuena, 10 de julio de 2001.-El Alcalde Pedáneo, Francisco Alba Canedo.

5919 387 ptas.

LORENZANA

La Junta Vecinal de Lorenzana, reunida en sesión ordinaria en fecha 2 de junio de 2001, ha acordado aprobar unas nuevas ordenanzas sobre los servicios de agua potable y alcantarillado, y exponer al público las nuevas ordenanzas que derogan a las anteriores, por un período de treinta días naturales, por si hubiera alguna reclamación al respecto. Si en dicho plazo no hubiese ninguna reclamación, estas quedarán aprobadas definitivamente, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lorenzana, 4 de junio de 2001.-El Presidente, Jaime Díez Fernández.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO
ORDENANZA REGULADORA.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre la Modificación de las Tasas Estatales y Locales, y por la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a esta Junta Vecinal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.- Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación del contribuyente desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.- Uso del agua.

No se podrá destinar o conducir agua de unas dependencias con acometida a otras sin acometida que estén fuera de la propiedad.

No se podrá dar uso distinto al agua, que no sea el doméstico o industrial, como por ejemplo: riegos en agricultura, llenado de piscinas, etc. Pudiendo ser sancionado por dicha infracción.

Artículo 8.- La acometida.

La acometida es una tubería que enlaza la red exterior con la instalación interior. Se efectuará por cuenta del abonado bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

En la acometida se exigirá a los abonados la colocación de una llave de paso inmediatamente antes de entrar en la propiedad individual, de comunidades de propietarios o urbanizaciones, alojada en una arqueta adecuada para su uso.

Será por cuenta del usuario la reparación de las averías que se produzcan en el tramo que vaya desde la llave de la acometida hasta la instalación interior del usuario individual, comunidades de propietarios o urbanizaciones.

Artículo 9.- Declaración e ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Junta declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1.- La Junta podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de responsabilidad por:

- Falta de pago.

- No permitir la entrada a la persona autorizada o faltar contra su persona, si se sospechase de anomalías en la instalación del abonado.

- La manipulación de la red exterior o acometida.

2.- En caso de que tuviese que proceder a la suspensión total o parcial del suministro de agua por escasez, reparaciones, etc., los abonados no tendrán derecho a hacer reclamación alguna, ni la Junta Vecinal se verá obligada a conceder indemnizaciones por daños o perjuicios.

3.- Todo usuario que dé de baja la acometida, deberá abonar el 50% del precio del enganche normal, en caso de darle de alta nuevamente.

4.- Será sancionado:

- Con 50.000 pesetas (300,51 euros) el usuario que por primera vez infrinja el articulado de esta ordenanza.

- Con corte de suministro de agua y con 50.000 pesetas (300,51 euros) el usuario que por segunda vez infrinja el articulado de esta ordenanza.

- Con 50.000 pesetas (300,51 euros) el usuario que ponga impedimentos a los encargados del servicio para que efectúen las tareas de reconocimiento y otras operaciones.

- Con 50.000 pesetas (300,51 euros) el que efectúe cambios de desplazamientos en las llaves de paso sin contar con el visto bueno de la Junta Vecinal.

Artículo 11.- Cuotas del agua.

Las cuotas del agua se destinarán a costes de averías y obras. En caso de superar los gastos a los ingresos se efectuará una derrama entre los usuarios.

Del mismo modo, si la Junta Vecinal necesitase de las cuotas anteriormente mencionadas para gastos de otra índole podrá hacer uso de ellas.

Título II.- Disposiciones especiales.

Artículo 12.- Cuota tributaria y tarifas.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas (300,51 euros) por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos por trimestres naturales, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Uso doméstico:

- Hasta 45 m ³	35 ptas. (0,21 euros) por m ³ .
- De 45,01 a 50 m ³	70 ptas. (0,42 euros) por m ³ .
- De 50,01 a 75 m ³	125 ptas. (0,75 euros) por m ³ .
- De 75 m ³ en adelante	300 ptas. (1,80 euros) por m ³ .

Tarifa 2.- Uso en actividades económicas:

- Hasta 50 m ³	60 ptas. (0,36 euros) por m ³ .
- De 50,01 m ³ en adelante	130 ptas. (0,78 euros) por m ³ .

Artículo 13.- Contadores obligatorios.

Todos los usuarios del servicio de suministro de agua están obligados a instalar contadores en la parte de afuera de su propiedad y en lugar visible para que puedan anotarse los consumos. La instalación se efectuará por cuenta del abonado bajo la supervisión de la Junta Vecinal. En obras de nueva construcción deberá colocarse el contador al comienzo de las mismas.

La Junta Vecinal cortará el suministro a aquellos usuarios que no instalen los contadores, los cuales deberán estar debidamente visados por Industria.

Disposición final.

La presente ordenanza deroga expresamente a la anterior. Entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

**TASA DE ALCANTARILLADO
ORDENANZA REGULADORA**

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre la Modificación de las Tasas Estatales y Locales, y por la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

c) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de esta localidad, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingresos.

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Vecinal, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Título II.- Disposiciones especiales.**Artículo 8.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas (300,51 euros) por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, por trimestres naturales, será la siguiente:

a) Viviendas, 600 ptas. (3,61 euros).

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas, 700 ptas. (4,21 euros).

Disposición final.

La presente ordenanza deroga expresamente a la anterior. Entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5839

6.450 ptas.

ALIJA DE LA RIBERA

La Junta Vecinal de Alija de la Ribera, en Pleno celebrado con fecha 31 de marzo de 2001, acordó adjudicar en pública subasta la siguiente obra:

Renovación red de distribución de agua y colector en Alija de la Ribera.

Esta obra se realizará según la memoria valorada que posee dicha Junta, siendo el valor para la subasta o tipo de licitación de tres millones (3.000.000) de pesetas, a la baja.

El pliego de condiciones por el que se regirá esta subasta estará expuesto en el tablón de anuncios de la localidad y en casa del Presidente, para conocimiento de todos los interesados y público en general, pudiéndose realizar así las reclamaciones oportunas.

La subasta para la adjudicación de las obras se celebrará en la Casa de Concejo de la localidad a las 11.30 horas, el segundo domingo después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Alija de la Ribera, 11 de julio de 2001.-El Presidente de la Junta Vecinal, Óscar Prieto Mateos.

5932

581 ptas.

PUEBLA DE LILLO

Aprobadas definitivamente las ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de los bienes comunales y de la tasa por el enganche a la red de aguas y alcantarillado de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, en sesión de fecha 14 de julio de 2001, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Contra el mismo y las referidas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Puebla de Lillo, 16 de julio de 2001.-El Presidente, Raúl Fernández Liébana.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE PUEBLA DE LILLO**Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 al 83 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 74 al 87 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986.

Esta Junta Vecinal de Puebla de Lillo establece la presente ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza está constituido por la regulación de aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo.

Artículo 3º.- Formas de aprovechamientos.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando de hecho no sea o no pueda ser utilizado por el 80% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal.

Se establece como forma de aprovechamiento el aprovechamiento peculiar previsto en la reglamentación local, según lo establecido en el artículo 75 del citado Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y artículo 94 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4º.- Personas con derecho a los aprovechamientos.

Para tener derecho a los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2º se requiere:

- a.- Ser vecino de Puebla de Lillo.
- b.- Residir habitualmente en Puebla de Lillo.
- c.- No estar ausente de la localidad de Puebla de Lillo durante un tiempo superior a cuatro meses de forma continuada, excepto en los siguientes casos:
 - 1.- Enfermedad.
 - 2.- Desempeño de cargo público.
 - 3.- Cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.
 - 4.- Cualquier otra circunstancia que, debidamente justificada, sea relevante a juicio de la Junta Vecinal.
- d.- Cumplir con los requisitos específicos que se exijan para acceder a cada tipo de aprovechamiento regulado por la presente ordenanza y causar alta en cada uno de ellos.

Artículo 5º.- Tipos de aprovechamientos.

Los aprovechamientos que se regulan en esta ordenanza son los de pastos y leña.

Artículo 6º.- Aprovechamiento de pastos.

1.- Tendrá derecho y, en consecuencia, causará alta en este tipo de aprovechamiento cualquier persona que, además de reunir las circunstancias previstas en el artículo 4º, cumpla con los siguientes requisitos:

- a.- Ser titular de una cartilla ganadera puesta al día y debidamente sellada.
- b.- Dedicarse a la agricultura y a la ganadería.
- c.- Solicitar la inclusión en el padrón de aprovechamientos de pastos, mediante comunicación dirigida a la Junta Vecinal, en la que se haga constar el número de cabezas de ganado de las que se es propietario.

2.- Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamiento de pastos se deberán realizar por los vecinos que deseen disfrutar de los mismos y que hayan dado de alta al ganado entre los meses de febrero y marzo.

No podrá pastar en los terrenos comunales el ganado que se adquiriera con posterioridad a los meses señalados anteriormente.

Artículo 7º.- Aprovechamientos de leña.

Tendrán derecho, y en consecuencia causarán alta en este tipo de aprovechamiento los vecinos en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 4º y que soliciten la inclusión en el padrón de este tipo de aprovechamiento mediante comunicación a la Junta Vecinal.

En el mes de cada año que estime la Junta Vecinal, dependiendo de cuándo se paguen las licencias de montes en la Junta de Castilla y León, se entregará la leña, dos remolques por el precio de mil pesetas, a los vecinos residentes en Puebla de Lillo, cantidad que podrá actualizarse por la Junta Vecinal en años sucesivos.

Los aprovechamientos de leñas se regirán por las normas que sobre aprovechamientos forestales estén o sean establecidos por el órgano u organismo encargado de velar por la conservación de la naturaleza.

Artículo 8º.- Sanciones.

1.- Los usuarios que incumplan cualesquiera de los requisitos establecidos por esta ordenanza para cada tipo de aprovechamiento perderán el derecho al mismo sin indemnización alguna por parte de la Junta Vecinal.

2.- Los titulares de aprovechamientos de pastos que adquieran ganado con posterioridad al mes de marzo no podrán dejar pastar al mismo en los terrenos comunales. Siendo castigados, los que lo contravinieren, con multa de 10.000 pesetas con prenda del ganado y con multa que va de 2.000 a 4.000 pesetas por cada día que la Junta Vecinal guarde el ganado aprehendido.

Artículo 9º.- Régimen de aprobación de la ordenanza.

Todos los acuerdos que adopte la Junta Vecinal para la aprobación de esta ordenanza se adoptarán por mayoría absoluta.

Previamente a la adopción de estos acuerdos, y siguiendo la costumbre inmemorial, la Junta Vecinal consultará al pueblo, en concejo abierto, el contenido de esta ordenanza.

El procedimiento para la aprobación de la misma será el siguiente:
- Aprobación inicial por la Junta Vecinal, previa consulta al pueblo mediante concejo abierto.

- Información pública en los lugares de costumbre durante un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Aprobación definitiva por la Junta Vecinal, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas.

- Publicación íntegra de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La entrada en vigor de la presente ordenanza tendrá lugar al día siguiente de la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 10º.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia está prevista en el régimen local vigente.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y continuará en vigor mientras no sea modificada o derogada por la Junta Vecinal o por precepto legal de carácter general.

Puebla de Lillo, 14 de julio de 2001.—El Presidente, Raúl Fernández Liébana.—La Secretaria, Azucena Andrés Rodríguez.

* * *

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ENGANCHE A LA RED DE AGUAS DE LA JUNTA VECINAL DE PUEBLA DE LILLO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Puebla de Lillo establece la exacción de tasas por el enganche a la red de aguas de Puebla de Lillo, que se regirá por las normas legales que sean de aplicación y por lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad de la Junta Vecinal, técnica y administrativa, tendente a averiguar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua.

b) El enganche a la red de aguas y alcantarillado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de aguas y alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderá solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota se determinará por aplicación de la siguiente:

Tarifa:

Cuota de enganche a la red, 15.000 pesetas.

Cuota de enganche al alcantarillado, 15.000 pesetas.

Normas aplicables.

1.- Toda persona que reúna los requisitos para tener derecho al enganche a la red de aguas y alcantarillado deberá solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal, y esta revisará la instalación.

2.- La concesión del servicio obliga al pago de la cuota de enganche.

3.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla con lo señalado en la ordenanza.

4.- Las acometidas a la red de agua se realizarán con tuberías de media pulgada de la arqueta a cada casa y con tuberías de tres cuartos de pulgada de la general a las arquetas.

5.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en los locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar por motivo del servicio.

6.- La Junta Vecinal se reserva el derecho de poner contadores para el suministro de agua en momentos de escasez de agua.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa reguladora de esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, a la Junta Vecinal, justificante de ingreso de la tasa en la entidad bancaria que se designe al efecto.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

1.- El enganche sin previo aviso a la Junta Vecinal se sancionará con multa de 50.000 pesetas y corte de suministro en tanto se regulariza la situación.

2.- El derroche de agua por los usuarios se castigará con multa de 25.000 pesetas.

3.- A toda persona que tenga pendiente el pago de alguna sanción por enganche sin previo aviso, no se le permitirá el enganche hasta que se ponga al corriente y liquide la deuda.

4.- En todo lo no previsto en esta ordenanza en cuanto a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y continuará en vigor mientras no sea modificada o derogada por la Junta Vecinal o por precepto legal de carácter general.

Puebla de Lillo, 14 de julio de 2001.-El Presidente, Raúl Fernández Liébana.- La Secretaria, Azucena Andrés Rodríguez.

6021

6.611 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno – Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 18-07-01 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz titular y/o sustituto por el trámite de designación directa en las localidades siguientes de la provincia de León.

Municipio	Cargo de Juez de Paz
Castroalbón	Sustituto
San Andrés del Rabanedo	Sustituto

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del DNI para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, 18 de julio de 2001.-La Secretaria de Gobierno, María del Rosario de Sebastián Carazo.

6218

2.580 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE CISTIerna

NIG: 24056 1 0100575/2001.

Procedimiento: Juicio verbal 100/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Moisés Álvarez González, Priscila Burón Gonzalo, Ángel Álvarez González, Simona Pérez Alonso, Santos Gonzalo Martínez, María Salomé Valbuena Cuesta, José Manuel de la Cueva Gallo.

Procuradora: Yolanda Fernández Rey.

Contra: Antonio Blanco Gonzalo, Pedro Gonzalo Alonso, Antonio Pombo Uría, Covadonga Gonzalo González, Estilita Casares Blanco, Herederos de Miguel Casares y Tomasa Blanco, Santos Pérez Gonzalo, Pedro de María Casares.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.

Juez que lo dicta: Don Fernando Cabezas Lefler.

Lugar: Cistierna.

Fecha: 14 de junio de 2001.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la Procuradora señora Fernández Rey, en nombre y representación de María Salomé Valbuena Cuesta, Moisés Álvarez González, Ángel Álvarez González, Santos Gonzalo Martínez, Simona Pérez Alonso, Priscila Burón Gonzalo, José Manuel de la Cueva Gallo, se ha presentado demanda de juicio verbal, señalando como parte demandada a Antonio Blanco Gonzalo, Pedro Gonzalo Alonso, Covadonga Gonzalo González, Antonio Pombo Uría, Estilita Casares Blanco, Herederos de Miguel Casares y Tomasa Blanco, Santos Pérez Gonzalo, Pedro de María Casares, sobre otras materias.

Segundo.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 200.000 pesetas.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma Ley procesal.

Este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 250, 437 y 447

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn, ha señalado la cuantía de la demanda en doscientas mil pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LECn, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la ya citada LECn, dar

traslado de la misma a las partes demandadas y citar a los litigantes a la celebración de la vista, con las prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes.

Parte dispositiva.

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora señora Fernández Rey, en nombre y representación de María Salomé Valbuena Cuesta, Moisés Álvarez González, Ángel Álvarez González, Santos Gonzalo Martínez, Simona Pérez Alonso, Priscila Burón Gonzalo, José Manuel de la Cueva Gallo, frente a Antonio Blanco Gonzalo, Pedro Gonzalo Alonso, Covadonga Gonzalo González, Antonio Pombo Uría, Estilita Casares Blanco, Herederos de Miguel Casares y Tomasa Blanco, Santos Pérez Gonzalo, Pedro de María Casares, sobre otras materias, que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- Dése traslado de la demanda a las partes demandadas, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

3.- Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 4 de septiembre a las 10 horas.

Cítese a la parte demandada en el domicilio señalado en la demanda.

Cítese a los demandados en paradero desconocido por medio de edictos que se publicarán en el Juzgado de Paz de Posada de Valdeón y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entregarán a la Procuradora para su diligenciarlo.

4.- En las cédulas de citación, háganse las siguientes advertencias:

1ª) A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si este lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECN).

2ª) A la parte demandada, que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECN).

3ª) A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4ª) Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECN).

5ª) Se indicará también a las partes que, en el plazo de tres días, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6ª) Hágase saber a la parte demandada que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de Procurador legalmente habilitado para actuar en este Tribunal y con asistencia de Abogado (artículo 23 y 31 de la LECN).

7ª) Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LECN).

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECN).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de don Miguel Casares y doña Tomasa Blanco, Herederos de don Manuel Pérez Corrales, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Cistierna, 15 de junio de 2001.-El Secretario (ilegible).

5621

17.931 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 82/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Baltasar Pérez García contra la empresa Excavaciones Torbeo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 476.740 pesetas más la cantidad de 100.000 pesetas en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles de que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la Secretaria Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-Juez de lo Social número 1. Doy fe.

Conforme:

El Magistrado-Juez, J.M. Riesco Iglesias.-La Secretaria Judicial, C. Ruiz Mantecón.-Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Torbeo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial (ilegible).

5738

5.160 ptas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 83/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Luis Lozano Alonso contra la empresa Prim Suministros Industriales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Juan Luis Lozano Alonso contra Prim Suministros Industriales, S.L., por un importe de 243.862 ptas. de principal más 43.000 ptas. para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prim Suministros Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial (ilegible).

5739

5.160 ptas.

NÚMERO DOS DE LEÓN

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en autos nº 448/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel González Martínez contra la empresa Basculas León S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto:

En León, a 28 de junio de 2001.

Hechos:

Único: Con fecha 28 de junio de 2001 ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por turno de reparto, demanda presentada por don Daniel González Martínez contra Basculas León, S.L., y otro sobre salarios.

Razonamientos jurídicos:

Único: Examinada la demanda y documentos presentados de conformidad con el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, es procedente dictar auto admitiendo a trámite la demanda y señalando día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada. Regístrese y fórmense los correspondientes autos. Cítese a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 27 de septiembre a las 10.30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes de que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otrosí, se tiene por efectuada la manifestación.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, a fin de ser oído en el juicio si fuera de su interés, de conformidad con el artículo 23.2 de la vigente LPL.

Cítese a la entidad demandada Basculas León S.L., simultáneamente en el domicilio indicado y por el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciéndole saber que todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan se le notificarán en estrados, salvo las que revistan la forma de sentencia o auto o se trate de emplazamiento.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Ilmo. señor Magistrado, José M. Martínez Illade.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Basculas León S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 28 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5681

9.417 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León,

Hace saber: Que en autos 345/01, seguidos a instancia de José María González Benavides, contra el INSS y otros, sobre revisión de invalidez por AT, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo derivado de accidente de trabajo, teniendo derecho a percibir pensión en cuantía del 100% de la base reguladora mensual de 169.820 pesetas (1.020,64 euros) por 12 pagas anuales, condenando a la mutua La Fraternidad, como subrogada en las obligaciones de la empresa José González Martínez, a que le abone pensión en cuantía de 134.120 pesetas mensuales (806,08 euros), y a la mutua Fremap, como subrogada en las obligaciones de la empresa JJ Exhibiciones Cinematográficas, S.L., en la de 35.700 pesetas mensuales (214,56 euros), sin perjuicio de mínimos, mejoras y revalorizaciones legales, y de la responsabilidad subsidiaria del INSS y la que pudiera alcanzar a la TGSS, todo ello con efectos iniciales de 1 de febrero de 2001.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Para recurrir, los condenados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la LPL.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas (150,25 euros) en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066034501. Se le advierte de que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa JJ Exhibiciones Cinematográficas, S.L., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 2 de julio de 2001. Firmado: Luis Pérez Corral. Rubricado.

5740

6.450 ptas.

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 113/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Honorato Martínez García contra la empresa Minas Leonesas de Espina, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Honorato Martínez García, a la vez que absuelvo al INSS-Tesorería, Mugenat y Minas Leonesas de Espina, S.L., de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes de que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas Leonesas de Espina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 27 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5682

3.741 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 82/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Pura Saldaña Gil, contra la empresa Isaac Rodríguez Díez (Cafetería El Torero) y José Antonio Alonso Ramos (Cafetería El Torero), sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 375.527 ptas. más la cantidad de 73 ptas. día en concepto de intereses y 70.000 ptas. en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles de que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

No ha lugar a lo solicitado en el punto cuarto.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isaac Rodríguez Díez (Cafetería El Torero), José Antonio Alonso Ramos (Cafetería El Torero), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 22 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5741

5.160 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 340/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Asepeyo contra la empresa INSS y Tesorería, Transportes Cuadrado Pacios, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia acordando la citación de las empresas demandadas a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el acto del juicio a celebrar el día 19 de septiembre de 2001 a las 10.33 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Transportes Cuadrado Pacios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5683

2.967 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 397/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Amparo García Fernández contra la empresa Mercade y Fills, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia acordando la citación de las empresas demandadas a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el acto del juicio a celebrar el día 27 de septiembre de 2001 a las 10.50 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Mercade y Fills, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5684

2.967 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 396/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Susana Pérez García contra la empresa Mercade y Fills, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia acordando la citación de las empresas demandadas a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el acto del juicio a celebrar el día 27 de septiembre de 2001 a las 10.40 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Mercade y Fills, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5685

2.967 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 398/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Blanco Álvarez contra la empresa Biertran, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia acordando la citación de las empresas demandadas a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el acto del juicio a celebrar el día 27 de septiembre de 2001 a las 11.00 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Biertran, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5686

2.967 ptas.